

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DANIEL BARCO BALLESTAS Y OTROS
DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A., INVERSIONES
HERNÁNDEZ RAMOS S.C. Y ANUAR YESID HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 2021 - 0092

Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que por auto de fecha 31 de enero de 2023 se ordenó requerir a la parte demandante a fin de que indicara la vía procesal adecuada para dar por terminado el proceso frente a los demandados AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A., INVERSIONES HERNÁNDEZ RAMOS S.C.A. y ANUAR YESID HERNÁNDEZ, o manifestara si el proceso continua contra éstos demandados, pero revisado el expediente digital, no se encuentra memorial alguno que dé cuenta del cumplimiento de dicha ordenación. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 17 de mayo de 2023

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. - Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto de fecha 31 de enero de 2023, consistente en indicar la vía procesal adecuada para dar por terminado el proceso frente a los demandados AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A., INVERSIONES HERNÁNDEZ RAMOS S.C.A. y ANUAR YESID HERNÁNDEZ, o manifestar si el proceso continuaba contra éstos demandados, y no se encuentra solicitud alguna para continuar con el trámite de la demanda. Habida consideración a que esto era un acto propio del demandante y habiendo transcurrido más de 30 días desde la fecha en que se le notificó por estado y por encontrarse en secretaría el expediente a la espera de manifestación alguna al respecto por parte del demandante o su apoderado (a) sin respuesta de estos, es imperioso que el Despacho le dé aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Señala dicha norma procedimental, que vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación.

Corolario de lo anterior, el Despacho dispondrá la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares, si las hubiere, y el archivo definitivo del proceso.

La notificación del presente auto se realizará por estado.

En mérito de lo anterior, el despacho;

RESUELVE

- 1.- Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
- 3.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, si se hubieren decretado.
- 4.- Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adebc3fc734c1e6bb2c3ea62af5482c4adf681194f18b87fab60bbdff2692ae8**

Documento generado en 24/05/2023 09:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>